

ESTADO No. 82

Fecha: 12/05/2022

Días para estado: 1

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Ponente |
|----------------------------------|--------------------|--|----------------------------------|--|------------|-------------------------------------|
| 68001 40 03 018 2006 00290 01 | Ordinario | COMERCIALIZADORA DE VEHICULOS IMPORTADOS LTDA | MIRYAM ELIZABETH RIQUELME PASSON | Auto decreta medida cautelar | 11/05/2022 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 018 2006 00290 01 | Ordinario | COMERCIALIZADORA DE VEHICULOS IMPORTADOS LTDA | MIRYAM ELIZABETH RIQUELME PASSON | Auto de Tramite REMITE A CONTADORES | 11/05/2022 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 018 2006 00290 01 | Ordinario | COMERCIALIZADORA DE VEHICULOS IMPORTADOS LTDA | MIRYAM ELIZABETH RIQUELME PASSON | Auto que Ordena Correr Traslado DEL INCIDENTE DE NULIDAD | 11/05/2022 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 017 2006 00499 01 | Ejecutivo Singular | INMOBILIARIA SIGLO XXI LTDA | LIGIA SANCHEZ DE CLAVIJO | Auto decreta medida cautelar | 11/05/2022 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 008 2009 00059 01 | Ejecutivo Singular | DANIEL DIAZ MURILLO | PATRICIA MENDOZA MEJIA | Auto de Tramite REMITE A TITULOS | 11/05/2022 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 008 2009 00059 01 | Ejecutivo Singular | DANIEL DIAZ MURILLO | PATRICIA MENDOZA MEJIA | Auto que Ordena Requerimiento A PAGADOR | 11/05/2022 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 010 2012 00160 01 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN | FRANCISCO JAVIER GELVEZ GARCIA | Auto que Aprueba Costas | 11/05/2022 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 019 2012 00465 01 | Ejecutivo Singular | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | MYRIAN DELGADO DIAZ | Auto Pone en Conocimiento | 11/05/2022 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 012 2012 00541 01 | Ejecutivo Singular | CONJUNTO MULTIFAMILIAR TORRES DE LOS PINOS | JAVIER ENRIQUE PARRA LIEVANO | Auto Pone en Conocimiento | 11/05/2022 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Ponente |
|----------------------------------|--------------------|--|---------------------------------------|--|------------|--|
| 68001 40 03 012 2012 00541 01 | Ejecutivo Singular | CONJUNTO MULTIFAMILIAR TORRES DE LOS PINOS | JAVIER ENRIQUE PARRA LIEVANO | Auto de Tramite TIENE EN CUENTA CERTIFICACIÓN | 11/05/2022 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 011 2012 00823 01 | Ejecutivo Singular | LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL | CARLOS EDUARDO MAICHEL CARRASCAL | Auto de Tramite OFICIAR IGAC | 11/05/2022 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 22 013 2014 00530 02 | Ejecutivo Singular | ALDIA S.A. | GIOVANNY FRANCHESCO GAVASSA CORTES | Auto decreta medida cautelar | 11/05/2022 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 001 2015 00393 01 | Ejecutivo Singular | CARCO - SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS | NELSON ORLANDO SILVA ENTRALGO | Auto que Ordena Requerimiento A LA ABOGADA DEL DTE | 11/05/2022 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 027 2016 00023 01 | Ejecutivo Singular | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA | FREDY ALEXANDER FUENTES BAEZ | Auto de Tramite ESTESE A LO DISPUESTO - NO TOMA NOTA | 11/05/2022 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 029 2016 00152 01 | Ejecutivo Singular | GERENCIA COLOMBIANA DE INVERSIONES S.A.S. | JUAN CARLOS RUEDA ROSAS | Auto decreta medida cautelar | 11/05/2022 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 001 2017 00557 01 | Ejecutivo Singular | COOALMARENDA- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS | GLADYS BLANCO | Auto termina proceso por Pago | 11/05/2022 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 027 2017 00642 01 | Ejecutivo Singular | JULIAN ALBERTO GARCIA ARIAS | MONICA MARIA CORDOBA MONSALVE | Auto decreta medida cautelar | 11/05/2022 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 026 2018 00072 01 | Ejecutivo Singular | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A. | PEGANTES DE CAUCHO PEGASO LTDA | Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci | 11/05/2022 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 022 2018 00312 01 | Ejecutivo Singular | HECTOR JOSE BENITEZ | RAFAEL LEON SUAREZ | Auto suspende proceso | 11/05/2022 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 012 2018 00939 01 | Ejecutivo Singular | MARTHA CECILIA DAZA NAVAS | DIEGO ARMANDO CORTES GOMEZ | Auto decreta medida cautelar | 11/05/2022 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Ponente |
|----------------------------------|--------------------|--|----------------------------|-------------------------------------|------------|--|
| 68001 40 03 024 2019 00073 01 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | MARIA EMMA SANTOS OVIEDO | Auto decreta medida cautelar | 11/05/2022 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 017 2019 00279 01 | Ejecutivo Singular | COMERTEX S.A., REP. por ADOLFO BOTERO CAMACHO | JEIMMY ASTRID CORREA VELEZ | Auto de Tramite REMITE A TITULOS | 11/05/2022 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 018 2019 00804 01 | Ejecutivo Singular | RF ENCORE S.A.S | ALBA LUZ CHACON VELASCO | Auto termina proceso por Pago | 11/05/2022 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 022 2020 00255 01 | Ejecutivo Singular | BAGUER S.A. | MILLERLEIDY VALBUENA | Auto decreta medida cautelar | 11/05/2022 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 022 2020 00255 01 | Ejecutivo Singular | BAGUER S.A. | MILLERLEIDY VALBUENA | Auto reconoce personería | 11/05/2022 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2006 00290 01
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA DE VEHICULOS IMPORTADOR LTDA
DEMANDADOS: MYRIAM ELIZABETH RIQUELME POSSOW, JUAN MANUEL GONZALEZ BUSTOS
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso proceder conforme lo dispone el artículo 444 numerales 2 y 4 del C.G.P., esto es, dar trámite al avalúo catastral aportado por la parte demandante, sin embargo, repara el despacho que el presente asunto no se encuentra en la correspondiente oportunidad procesal. Lo anterior, como quiera que no se vislumbra práctica de la diligencia de secuestro en relación con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300 – 217531**.

Revisado el plenario, evidencia este despacho que obra auto de fecha 24 de enero del 2018 (*folio 04 – C2*) en el que se dispuso *ORDENAR el secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 300 – 217531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga* y, para tales efectos, se dispuso *comisionar al Señor ALCALDE DE BUCARAMANGA y/o SECRETARIO (A) DE INTERIOR DE BUCARAMANGA y/o INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA DE BUCARAMANGA (REPARTO)*, así mismo, obra constancia de recibido del Despacho Comisorio No. 010 por parte del abogado ARMANDO JOSÉ ARENAS URIBE identificado con cédula de ciudadanía No. 91.297.854, en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante a fin de que allegue constancia de diligenciamiento del respectivo despacho comisorio en aras de dar continuidad al trámite en el presente asunto.

Por otra parte, de conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y lo previsto por el artículo 593 y 599 del C.G.P., **DECRÉTESE** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y demás productos financieros cuyo titular sea la parte demandada MYRIAM ELIZABETH RIQUELME PASSOW identificada con cédula de ciudadanía No. 37.510.307, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA –actual BANCO SCOTIABANK COLPATRIA-, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO ITAÚ.

Se limita la medida hasta la suma de **\$23.000.000**.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósitos a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

De la misma manera, se le advierte que sólo podrá proceder a acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contemplados en el artículo 594 numeral 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto No. 2001042689-1 de octubre 16 del 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 del 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia, los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes a pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 082 del 12 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2006 00290 01
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA DE VEHICULOS IMPORTADOR LTDA
DEMANDADOS: MYRIAM ELIZABETH RIQUELME POSSOW, JUAN MANUEL GONZALEZ BUSTOS
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez cumplido el respectivo traslado, procédase por secretaría a direccionar el expediente al área de contadores con el fin de dar trámite a la liquidación de crédito aportada por el demandante, así como el escrito allegado por el demandado mediante el cual descorre traslado de la precitada liquidación.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 082 del 12 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2006 00290 01
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA DE VEHICULOS IMPORTADOR LTDA
DEMANDADOS: MYRIAM ELIZABETH RIQUELME POSSOW, JUAN MANUEL GONZALEZ BUSTOS
CUADERNO: 3 – NULIDAD



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Del escrito de nulidad allegado por la apoderada de la parte demandada, córrase traslado a la parte contraria, por el término de TRES (3) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo indicado en el inciso 4º del artículo 134 del C. G. P.¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,


**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[SolicitudNulidad](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 082 del 12 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2006 00499 01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA SIGLO XXI LTDA
DEMANDADOS: AMINTA URIBE MARTINEZ-LIGIA SANCHEZ DE CLAVIJO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT´s y demás productos financieros cuyo titular sea la parte demandada AMINTA URIBE MARTINEZ y LIGIA SANCHEZ DE CLAVIJO, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO COOPCENTRAL, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCAMIA, BANCO W, BANCO COLPATRIA, ITAU.

Se limita la medida hasta la suma de **\$5.000.000**.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído remítase vía correo electrónico al apoderado de la parte demandante, **link de acceso** al expediente, aclarándole a la interesada que en el, podrá consultar el estado del proceso y las respuestas emitidas por las entidades, cuando así lo requiera.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 082 del 12 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2009 00059 01
DEMANDANTE: DANIEL DIAZ MURILLO
DEMANDADO: PATRICIA MENDOZA MEJIA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial que antecede en relación con la entrega de depósitos judiciales, se le hace saber que mediante auto de fecha 03 de julio del 2014 (*folio 88 – C1*), se ordenó la entrega de los mismos, en consecuencia, corresponde al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, proceder a la elaboración de estos. Por lo tanto, cualquier información al respecto, debe ser solicitada al correo electrónico: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así, estese a lo dispuesto en el respectivo auto y, en lo sucesivo, diríjase al área de depósitos judiciales para tales efectos.

Por otra parte, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta allegada por el Juzgado de Conocimiento mediante el cual refiere que *revisado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se encontró dinero alguno pendiente de conversión a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga*.¹

Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al **Área de Títulos** con el fin que elaboren las órdenes de pago de los Depósitos Judiciales, en caso de que llegaren a existir, por cuenta de asunto, a favor del ejecutante.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,


**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[ConversionTítulos](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 082 del 12 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2009 00059 01
DEMANDANTE: DANIEL DIAZ MURILLO
DEMANDADO: PATRICIA MENDOZA MEJIA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por la parte demandante, este despacho dispone **OFICIAR** a las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL en calidad de pagador, a efectos de que informe el estado actual de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 09 de febrero del 2009 (*folio 6 – C2*), en el cual se ordenó, entre otros *DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mensual, descontado el mínimo legal o convencional y los demás emolumentos que correspondan a dicho salario (bonificaciones), que devenga PATRICIA MENDOZA MEJIA, como empleada del Ejército Nacional de Colombia (RIME).*

Así mismo, se **REQUIERE** al pagador para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y, en consecuencia, continúe efectuando los descuentos decretados sobre la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devengue PATRICIA MENDOZA MEJIA identificada con cédula de ciudadanía No. 63.455.162, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G. P.

Así mismo se le indicará que sólo podrá proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado por el presente Juzgado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario, debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga líbrese y remítase el respectivo oficio. Así mismo, remítase enlace de acceso al expediente al correo electrónico del demandado.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 082 del 12 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 68001 4003 010 2012 00160 01

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER GELVEZ GARCIA

De conformidad con lo dispuesto en los acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984 y PSAA13-9991, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se avocó conocimiento del proceso de la referencia mediante auto del 08 de noviembre de 2013.

Teniendo en cuenta que no se ha efectuado la liquidación de costas, se procede a efectuar la correspondiente de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES DEMANDA ACUMULADA A FAVOR DEL DEMANDANTE

| | |
|--|---------------------|
| Publicaciones (Fl. 3 - C3 Expediente Digital) | \$54.740.00 |
| Agencias en Derecho (Fl. 06 - C3 Expediente Digital) | \$331.600.00 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS | \$386.340.00 |

Constancia: La anterior liquidación de costas pasa al Despacho para su aprobación. Mayo 11 de 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 68001 4003 010 2012 00160 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA
COMULTRASAN
DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER GELVEZ GARCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo once (11) de mayo dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo dispuesto por el Art. 366 núm. 1 del C.G.P. El Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborada por Secretaría, A FAVOR DE LAS PARTES dentro del presente proceso.

SEGUNDO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, sin que se controvierta la decisión adoptada por el Despacho; procédase por el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, con la entrega de dineros, hasta el monto de lo liquidado y aprobado.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 82 del 12 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2012 00465 01
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MYRIAN DELGADO DIAZ, RUTH AMELIA PINZON SEIJA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el BANCO DE BOGOTÁ, en relación con la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 25 de agosto del 2021 (*folio 02 - C2*).¹

Ahora bien, atendiendo a lo solicitado por el BANCO DE BOGOTÁ, se le hace saber que la parte demandante en el presente asunto corresponde al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8. Líbrese y remítase el respectivo oficio con destino a dicha entidad financiera.

Por otra parte, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, remítase enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las respuestas emitidas por las entidades financieras y demás actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ

¹ PDF "[RtaBBogota](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 082 del 12 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2012 00541 01
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR TORRES DE LOS PINOS
DEMANDADOS: BEATRIZ EUGENIA DULCEY ORDUZ-JAVIER ENRIQUE LIEVANO PARRA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el BANCO BBVA, en relación con la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 22 de febrero del 2021 (*folio 06 – C2*).¹

Por otra parte, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, remítase enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las respuestas emitidas por las entidades financieras y demás actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,


**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaBBVA](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 082 del 12 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2012 00541 01
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR TORRES DE LOS PINOS
DEMANDADOS: BEATRIZ EUGENIA DULCEY ORDUZ-JAVIER ENRIQUE LIEVANO PARRA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud anterior, **TÉNGASE EN CUENTA** al momento de liquidar el crédito, la certificación de cuenta expedida por la administración del CONJUNTO MULTIFAMILIAR TORRES DE LOS PINOS.

Ahora bien, respecto a la solicitud de reconocimiento de personería, se le hace saber a la abogada MARGARITA FLOREZ RINCÓN que mediante auto de fecha 10 de noviembre del 2021 (*folio 09 – C1*) se resolvió lo pertinente y, en consecuencia, se dispuso reconocerle personería en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, remítase al área de contadores para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 082 del 12 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2012 00823 01
DEMANDANTE: LEASING BANCOLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL-
DEMANDADOS: CARLOS EDUARDO MAICHEL LEMUS, CARLOS EDUARDO MAICHEL CARRASCAL
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el memorial allegado por CRISTIAN ABEL LIZARAZO REYES en calidad de apoderado judicial del acreedor del remanente, conforme al auto de fecha 23 de mayo del 2017 (*folio 17 – C2*), mediante el cual se dispuso *TOMAR NOTA del embargo y secuestro del remanente solicitado por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA mediante el Oficio No. 3026, para el proceso ejecutivo singular radicado 2016-463-00 que se adelanta en contra de los demandados CARLOS EDUARDO MAICHEL LEMUS y CARLOS EDUARDO MAICHEL CARRASCAL.*¹

Ahora bien, se le hace saber al memorialista que, en los términos del artículo 466 C.G.P., el cual señala los *acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso*, repara este despacho que el acreedor del remanente no se encuentra facultado para solicitar que se oficie a la entidad correspondiente en aras de expedir el avalúo catastral del respectivo bien inmueble.

Así mismo, conforme se expuso en auto de fecha 22 de abril del 2022 (*folio 05 – C2*), se reitera que no es posible fijar fecha y hora para la diligencia de remate, toda vez que el presente asunto no se encuentra dentro de la oportunidad procesal prescrita por el artículo 448 del C.G.P.

No obstante, como quiera que el proceso se encuentra bajo los presupuestos descritos en el artículo 444 del C.G.P., se dispone **OFICIAR** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC-, para que, a costa del interesado, se sirva expedir el Certificado de Avalúo Catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300 – 80390** ubicado en el municipio de Lebrija – Santander.

A su vez, se le hace saber al apoderado judicial del demandante que, de conformidad con el artículo 444 ibídem, la presentación del avalúo comercial es carga procesal imputable a las partes.

Líbrense el respectivo oficio y remítase por intermedio del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ

¹ PDF "[SolicitudAcreedorRemanente](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 082 del 12 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2014 00530 01
DEMANDANTE: ALDIA SAS
DEMANDADO: CONSTRUCTORA URBANISTICA S.A.S-GIOVANNI FRANCHESCO GAVASSA CORTES.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 446, 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, encargos fiduciarios, CDT, y demás productos financieros, cuyo titular sea la parte demandada GIOVANNI FRANCHESCO GAVASSA CORTES, en las siguientes entidades financieras, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM, BANCO PICHINCHA, BANCOLDEX, BANCOLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO POPULAR, ITAU, BANCO COPRANCA, BANCO FALLABELLA, BANCAMIA, BANCO BCSC, BANCO DE CREDITO, BANCO SANTANDER CORPBANCA S.A, FIDUCIARIA COLPATRIA, FIDUCIARIA SANTANDER, FIDUCIARIA HELM TRUSH, FIDUCIARIA DEL BANCO DEL CREDITO, FIDUCIARIA POPULAR, FIDUCOMERCIO, FIDUCIARIA BOGOTA, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, FIDUCIARIA DAVIVIENDA, FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS, BANCO W, BANCO MUJER, BANCO MI BANCO. BANCO COOPCLERO.

Se limita la medida hasta la suma de \$30.000.000.000.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

SEGUNDO: OFICIAR a EPS SURAMERICANA, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de la parte demandada GIOVANNI FRANCHESCO GAVASSA CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.292.991.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada ARQUITECTURA URBANISTICA S.A.S; y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en su contra en los siguientes procesos:

- JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, bajo el Radicado No. 68001-31-03-009 2012 00076 01.
- JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el Radicado: No. 68001-40-03 020 2016 00052 01.
- JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el Radicado:680014003005 2016 00296 01.
- JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el Radicado:680014003 005 2015 00544 01

Para tal efecto ***oficiese*** al señor JUEZ de dichas Agencias Judiciales, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 082 del 12 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2015 00393 01
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S.
DEMANDADOS: MARCO TULIO RIVERA VERA-NELSON ORLANDO SILVA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Previo a estudiar la viabilidad de la medida cautelar solicitada por la profesional del Derecho LAURA MELISSA ESTÉVEZ OROZCO, este Despacho dispone REQUERIR a la memorialista para que se sirva allegar poder conferido a su favor por la parte demandante CARCO SEVE S.A.S., para actuar en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 082 del 12 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2016 00023 01
DEMANDANTE: BBVA cesionario SISTEMCOBRO S.A.S.
DEMANDADO: FREDY ALEXANDER FUENTES BAEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al Oficio No. 0238 de fecha 27 de enero del 2022 emitido por el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, se le hace saber que la solicitud fue resuelta mediante auto de fecha 01 de octubre del 2021 (*folio 02 – C2*) en el que se dispuso:

*En atención al oficio No. 04073 del 24 de noviembre de 2020, se **ORDENA OFICIAR** al JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, radicado 6800140-03-005-2016-00367-01, comunicándole que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente de los bienes de propiedad del demandado FREDY ALEXANDER FUENTES BAEZ, por cuanto mediante auto del 03 de abril de 2017, se ordenó tomar nota del embargo del remanente del demandado a favor del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2014-00657-01 (fol. 25 C-2).*

Líbrese el respectivo oficio y remítase por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, vía correo electrónico al despacho judicial antes enunciado dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 082 del 12 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2016 00152 01
DEMANDANTE: GERENCIA COLOMBIANA DE INVERSIONESS.A.S.
DEMANDADOS: CAROL LLISSETH PEREZ RODRIGUEZ, JUAN CARLOS RUEDA ROSAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 466 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada JUAN CARLOS RUEDA ROSAS; y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en su contra en el JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el Radicado No. 2017-00741.

Para tal efecto **oficiese** al señor JUEZ de dicha Agencia Judicial, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 082 del 12 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2017 00557 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS-COALMARENSA-
DEMANDADOS: GLADYS BLANCO DE SANTOS, BETSY YANETH HIGUERA PUENTES, NUBIA BLANCO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS-COALMARENSA- en contra de GLADYS BLANCO DE SANTOS, BETSY YANETH HIGUERA PUENTES, NUBIA BLANCO, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

QUINTO: No ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 082 del 12 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2017 00642 01
DEMANDANTE: JULIAN ALBERTO GARCIA ARIAS
DEMANDADO: MONICA MARIA CORDOBA MONSALVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede y conforme con lo establecido por el dispositivo 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente de los dineros que a título de salario, honorarios o cualquier otro emolumento embargable que llegare a percibir la parte demandada MÓNICA MARÍA CORDOBA MONSALVE en UNION TEMPORAL SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD "SERVISALUD".

Líbrese y **remítase** comunicado al respectivo pagador de dicha entidad con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$3.500.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso; y **remítase** la parte interesada.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 082 del 12 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2018 00072 01
DEMANDANTE: BBVA
DEMANDADO: MARIO ESPINOSA RIVERO
CUADERNO: 3 – ACUMULADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Con el lleno de los requisitos establecidos por el Artículo 463 del C.G.P., mediante providencia fechada el 22 de abril del 2020 (*anotación 02 – C3*), el Despacho dispuso la acumulación de la demanda propuesta por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA-, en contra de MARIO ESPINOSA RIVERO, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, suma que debería pagar el demandado dentro del término de cinco (5) días.

Así mismo, se ordenó por parte del estrado, librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular con acumulación, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA- y en contra de MARIO ESPINOSA RIVERO, por la cantidad e intereses señalados en auto del 22 de abril del 2020.

Teniendo en cuenta que la notificación del demandado MARIO ESPINOSA RIVERO, se surtió por estados; bajo los parámetros de ley. La parte ejecutada dejó transcurrir el plazo que se le otorgó para contestar o presentar las excepciones, sin hacer uso de este derecho.

De otra parte, se ordenó la suspensión del pago a los acreedores, disponiendo el emplazamiento de todos los que tengan créditos de ejecución contra la demandada para que haga valer su crédito mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento, fijándose y publicándose el edicto correspondiente.

Así mismo y de conformidad al Art. 108 del C.G.P., se ordenó la publicación de la información del proceso en el Registro Nacional de Emplazados (*anotación 03 – C3*).

En consecuencia, el Artículo 440 del C.G.P. señala que: cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación del mandamiento ejecutivo, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución de la demanda acumulada en contra de MARIO ESPINOSA RIVERO, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo referencia en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito con sus intereses de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar.

QUINTO: SEÑÁLESE la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.625.000) como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. Tásense y liquídense oportunamente las costas por secretaria.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 082 del 12 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2018 – 00312 01
DEMANDANTE: HECTOR JOSE BENITEZ
DEMANDADOS: YEISON LEON MEJIA –RAFAEL LEON SANCHEZ
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que, a través de auto de fecha 10 de octubre del 2018 (*folio 32 – C2*) se ordenó tomar nota del embargo del remanente respecto al demandado YEISON LEÓN MEJÍA en favor del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado No. **2018-00336-00** y, mediante auto de fecha 18 de febrero del 2020 (*folio 224 – C2*) se ordenó tomar nota del embargo del remanente en relación con el demandado RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ en favor del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado No. **2020 – 00032-00**, procede el despacho a examinar la viabilidad de la suspensión del presente asunto en los términos del artículo 161 numeral 2 en concordancia con el artículo 466 incisos 1 y 2 del C.G.P.

Bajo ese orden de ideas, se tiene que, en relación con el proceso radicado No. **2018-00336-00** que cursa ante el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, la parte demandante coincide con el ejecutante en el presente asunto, quienes suscribieron el Acuerdo de Pago de fecha 08 de mayo del 2021.

Por otra parte, respecto al proceso con radicado No. **2020 – 00032-00** que cursa ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, obra Oficio No. 1840 mediante el cual se comunica la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, se cumplen las exigencias necesarias en aras de proceder con la suspensión del presente asunto.

No obstante, este despacho se abstendrá de ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-262714**, como quiera que mediante Oficio No. 3002022EE01443 de fecha 18 de abril del 2022, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, refiere que *la medida de embargo que ordena cancelar, ya está cancelada por ministerio de ley, para realizar el registro de embargo con acción real, como se refleja en las 16 y 17 del folio de matrícula inmobiliaria 300-262714 y, para tales efectos, aporta Certificado de Libertad y Tradición.*¹

Así, en virtud de la petición elevada de manera conjunta por las partes, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del art. 161 del C.G. P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la SUSPENSIÓN DEL PROCESO hasta el día 06 de noviembre del año 2023, conforme a la solicitud elevada por las partes de común acuerdo.

SEGUNDO. ABSTENERSE de levantar la medida cautelar de embargo respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-262714, por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ PDF “RtaORIP”

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 082 del 12 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2018 00939 01
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA DAZA NAVAS
DEMANDADO: JORGE ARMANDO MARIN RANGEL- DIEGO ARMANDO CORTES GÓMEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo estipulado en el artículo 593 en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado JORGE ARMANDO MARIN RANGEL que se encuentran depositados en el Banco Agrario de Colombia a cargo del Juzgado veintidós Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso bajo el radicado No. 680014003 022 2018 00768 00.

Líbrese comunicado al referido despacho judicial, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$6.000.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En atención a la solicitud de medida cautelar respecto del salario de JORGE ARMANDO MARIN RANGEL, el Despacho se abstiene de dar trámite a la misma toda vez que esta ya fue decretada mediante auto del 17 de junio de 2020.

TERCERO: REQUERIR al PAGADOR de COMERCIAL NUTRESA S.A.S. para que efectúe a órdenes de este Despacho, los descuentos decretados sobre la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos embargables que devengue JORGE ARMANDO MARIN RANGEL en la entidad, según fue comunicado por el Juzgado de Origen, esto es el Doce Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No.2895 de 2019, medida que continua **vigente** por cuenta de este Juzgado - *tratándose de la misma medida e idéntico proceso-*, so pena de incurrir en **multa** de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G. P..

Adviértase al pagador en mención que **solo** podrán dejar de realizar los descuentos en mención, *una vez sea ordenado por el presente Juzgado*, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario.

Líbrese y remítase el correspondiente **oficio**.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 082 del 12 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2019 00073 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MARIA EMMA SANTOS OVIEDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 446, 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y demás productos financieros cuyo titular sea la parte demandada MARIA EMMA SANTOS OVIEDO, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: AV VILLAS, MUNDO MUJER, BANCO BOGOTA.

Se limita la medida hasta la suma de **\$95.000.000**.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada MARIA EMMA SANTOS OVIEDO; y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en su contra en el JUZGADO PRIMERO EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, bajo el Radicado No. 680013103007 201900 335 01. Para tal efecto **oficiese** al señor JUEZ de dicha Agencia Judicial, con el fin que se registre la medida y de respuesta.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga:

El documento OFICIO Nro 71 del 04-02-2022 de JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA - SANTANDER fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2022-300-6-5132 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 300-389164

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-300-1-25456

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).(E-1410)
SEGÚN OFICIO N°018 DEL 15/11/2020 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 88001-31-03-007-2019-00335-00 DE: BANCO DE BOGOTA S.A NIT: 880002964-4
A: SANTOS OVIEDO MARIA EMMA - CC 63328267

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1995.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROMIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1995 ARTICULO 14.

EXCEPTUOSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PREGITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2733 DEL 25 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído remítase vía correo electrónico al apoderado de la parte demandante, **link de acceso** al expediente, aclarándole a la interesada que en el, podrá consultar el estado del proceso y las respuestas emitidas por las entidades, cuando así lo requiera.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 082 del 12 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2019 00279 01
DEMANDANTE: SOCIEDAD COMERTEX S.A.S.
DEMANDADO: JEIMMY ASTRID CORREA VÉLEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado por la vocera judicial de la parte actora, mediante memorial que antecede, y siendo procedente lo allí peticionado, se **ORDENA** que por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se envíe al correo electrónico claudiabernal_3@hotmail.com, una relación respecto a los depósitos judiciales existentes a favor del presente asunto que se encuentran por cuenta de esta agencia judicial.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 082 del 12 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2019 00804 01
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: ALBA LUZ CHACON VELASCO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por RF ENCORE S.A.S. en contra de ALBA LUZ CHACON VELASCO, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 082 del 12 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2020 00255 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: MILLERLEIDY VALBUENA NAVARRO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede, y conforme con lo establecido en el artículo 599 en concordancia con el artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la motocicleta distinguida con placas TMT 53C, de propiedad de la parte demandada MILLERLEIDY VALBUENA NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.919.920.

Oficiese y remítase a la Dirección de Tránsito de GIRÓN para el registro de la medida cautelar si es de propiedad de la demandada.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 082 del 12 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2020 00255 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: MILLERLEIDY VALBUENA NAVARRO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho YURLEY VARGAS MENDOZA.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ejecutoriado el presente auto, remítase al área de contadores para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 082 del 12 de mayo de 2022.